



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00746-2015-0-
2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**ANTICONA CASTILLO, CLARA LUZ
ORCID: 0000-0001-7375-8697**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Anticona Castillo, Clara Luz

ORCID: 0000-0001-7375-8697

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, que me apoyan e incentivan día a día, para poder culminar mis estudios satisfactoriamente.

A Dios, por guiarme siempre por la senda del bien.

A mi alma mater ULADECH, por abrirme las puertas y hacer de mí una gran profesional.

Clara Luz Anticona Castillo

DEDICATORIA

A Dios, porque sin su bendición no habría podido lograr mis metas.

A mi familia y a mis hijos, por la ayuda y comprensión que me brindaron durante todo el desarrollo de mi carrera.

Clara Luz Anticona Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746- 2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019? El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Increase of Alimony, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N ° 00746- 2015-0-2501-JP -FC-02, of the Judicial District of Santa – Chimbote, 2019? the objective was: Determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, pension and sentence.

INDICE GENERAL

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice General	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones libres	5
2.1.2. Investigaciones en línea	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso civil	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2 Partes del proceso	9
2.2.1.1.3 Capacidad procesal	9
2.2.1.1.4. Funciones del Juez	9
2.2.1.1.5. El Ministerio Público como parte en el proceso	10
2.2.1.1.6. El debido proceso	10
2.2.1.1.7. La tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.2. El proceso único	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Características	11
2.2.1.2.3. El reajuste de pensión alimenticia	12
2.2.1.2.4. El aumento de alimentos en el proceso único (Expediente de análisis)	12
2.2.1.2.5. La audiencia en el proceso único	12
2.2.1.2.6. Las audiencias en el proceso judicial de estudio	12

2.2.1.3. La demanda	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Importancia de la demanda	13
2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Objeto	13
2.2.1.4.3. Función	14
2.2.1.4.4. Efectos de su omisión	14
2.2.1.4.5. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio	14
2.2.1.5. La prueba	14
2.2.1.5.1. Concepción general	14
2.2.1.5.2. Definición de prueba para el juez	15
2.2.1.5.3. El objeto de la prueba	15
2.2.1.5.4. La carga de la prueba	15
2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba	16
2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba	16
2.2.1.5.6.1. Valoración según las reglas de la sana crítica	16
2.2.1.5.7. Apreciación conjunta	16
2.2.1.5.8. Finalidad y fiabilidad de la prueba	17
2.2.1.5.9. El principio de adquisición	17
2.2.1.5.10. Pruebas que se actúan en la presente causa	18
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales	18
2.2.1.6.1. Definición	18
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales	18
2.2.1.7. La sentencia	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. Función del juez en la sentencia	19
2.2.1.7.3. Sentencia apelada (confirmación)	20
2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia	21
2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia según la doctrina	21
2.2.1.7.6. El principio de congruencia en la sentencia	21
2.2.1.8. Medios impugnatorios	21

2.2.1.8.1. Definición	21
2.2.1.8.2. Clases	22
2.2.1.8.3. Cimiento de los medios impugnatorios	22
2.2.1.9. La Apelación	22
2.2.1.9.1. Concepto	22
2.2.1.9.2. Objeto	22
2.2.1.9.3. El agravio en el recurso de apelación	23
2.2.1.9.4. Requisitos	23
2.2.1.9.5. El principio de pluralidad de instancia	23
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	23
2.2.2.1. Identificación de la pretensión	23
2.2.2.2. Alimentos	23
2.2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2.2. Requisitos	24
2.2.2.2.3. Capacidad económica del demandado	24
2.2.2.2.4. Estado de necesidad	24
2.2.2.2.5. Norma legal que establezca la obligación.....	24
2.2.2.2.6. Personas beneficiadas con los alimentos	25
2.2.2.3. El derecho de alimentos	25
2.2.2.3.1. Definición	25
2.2.2.3.2. Fundamento del derecho de alimentos	25
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos	26
2.2.2.3.4. Sujetos.....	26
2.2.2.3.5. El derecho de alimentos en el C.N.A.	26
2.2.2.4. La obligación alimenticia	27
2.2.2.4.1. Definición	27
2.2.2.4.2. Obligadas a prestar alimentos.....	27
2.2.2.5. La pensión alimenticia	28
2.2.2.5.1. Definición	28
2.2.2.5.2. El principio de interés superior de niño	28
2.2.2.5.3. El principio de prelación	29
2.2.3. Marco conceptual	30

III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. El tipo de investigación	33
4.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativo – Cualitativa	33
4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis: Exploratorio – Descriptivo	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis	36
4.4. Definición y operacionalización de variables	38
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia	42
4.8. Principios éticos	45
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados	46
5.2. Análisis de resultados	75
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	90
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	101
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	111
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	121

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	69

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia	71
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia	73

I.- INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta se desprende de una línea de investigación que está orientada al análisis de sentencias provenientes de situaciones concretas denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), y como cimiento de un expediente judicial que trató de la calidad de dos sentencias judiciales. También se realizó en base a un precedente muy importante como fue la insatisfacción de las personas en cuanto a la administración de justicia referente a la solución de conflictos de intereses, actividad que en Perú y otros países también se realizan y que al parecer por más cambios o reformas que se hagan a la misma la percepción ciudadana continúa siendo negativa, es así que:

En Argentina, existe una gran morosidad en los procedimientos por cuanto se hizo una comparación entre los plazos fijados por ley y los realmente empleados en la tramitación de un juicio, esta demora se pudo comprobar cada vez que se obtiene una resolución judicial, pues se puso claramente en evidencia la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas) y la realidad (lo experimentado día a día en los tribunales). (Bielsa y Graña, s.f.)

De la misma manera se ha verificado en España que para llevar a cabo una transformación en cuanto a la reducción de la carga de trabajo administrativo es necesario implementar un uso eficaz de las tecnologías de la transformación y la comunicación para que de esta manera lograr una justicia en red y sin papeles que esté conectada con la información accesible a todas las partes en el proceso. (Pimentel, 2013)

En cuanto a la administración de justicia en el Perú, el sistema de administración pasa por un momento crítico, ya que la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, asimismo desde

este enfoque se consideró que el orden y la confianza en el sistema administrativo de justicia se mantendría siempre y cuando sean protegidos dos bienes jurídicos como es la seguridad jurídica entendida como aquella que otorga confianza a los ciudadanos y segundo la justicia pronta que no vendría a ser más que el cumplimiento de los plazos legales sin dilaciones indebidas. (Herrera, 2014).

Y por último en el ámbito local, conforme a los medios de comunicación, hay un índice muy alto de insatisfacción y disconformidad en nuestra Ciudad respecto a la administración de justicia, por cuanto continúan las quejas de la población sobre la emisión de sentencias judiciales, esto es como consecuencia de la carga procesal que existe; así lo expresó el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (Odecma), Carlos Maya Espinoza (Chimbote en Línea, 2013).

En la ejecución de la línea arriba mencionada se utilizó el Expediente Judicial N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, lo cual comprendió un proceso sobre Aumento de Pensión Alimenticia; allí se pudo apreciar que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, a esto, la parte demandada apeló la sentencia e interpuso recurso de apelación, lo que dio motivo a la expedición de una segunda sentencia en la cual se resolvió confirmándola y de tal forma la pensión alimenticia se incrementó de S/.150.00 soles a S/. 280.00 soles.

De todo lo mencionado el problema de investigación tuvo como enunciado ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, de acuerdo a lo que indican los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente al expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

Para poder dar solución al mencionado problema se trazó el siguiente objetivo general que fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Aumento de

Pensión Alimenticia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019.

Y para poder lograr el principal objetivo se trazó objetivos específicos.

En relación a la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la segunda sentencia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto la realización del presente trabajo se justifica por su utilidad, porque al ser una investigación terminada sobre un proceso judicial real como fue un proceso civil de Aumento de Pensión Alimenticia, acercó a un futuro profesional del Derecho al manejo de las leyes y normas que usará en el transcurso y desarrollo de su vida profesional.

Por otro lado, conforme al propósito trazado también servirá para sensibilizar a los magistrados y a todas las personas que tienen a cargo la administración de justicia para que busquen alternativas de solución más eficientes; también permitió aplicar la

metodología propuesta por la línea de investigación establecida en la universidad.

Los resultados del presente trabajo fueron relevantes porque permitió profundizar los conocimientos sobre el derecho en el proceso civil de Alimentos (Aumento), básicamente en la sentencia, en el sentido que, si aquel fue emitido de acuerdo a ley, por cuanto la calidad de las sentencias fue uno de los propósitos en los procesos de reforma en la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Carhuapoma K. (2015) en Huancavelica investigó *"las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013"*, y llegó a las siguientes conclusiones:

1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada fue de $r=78\%$ que tienen asociado una alta probabilidad por lo que dicha vulneración es significativa.

2. Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, pudo concluir que las situaciones familiares de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracterizaron por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante fue la separación de hecho, seguida por el divorcio. Ambas situaciones revelaron contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

3. Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulneró en forma significativa el principio de igualdad de género; pues se desprendió que en el 79.4% de sentencias no se consideró la capacidad de los ingresos de la parte demandada. Asimismo, se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se consideró la capacidad laboral del padre; también, se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que

permitió inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, y en los casos en donde el padre es quién demanda a la madre para el pago, se encuentra que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional.

4. Finalmente terminó mencionando que, en la dimensión jurídica, toda sociedad como la nuestra donde prima el Estado de Derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. Entonces bajo este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al magistrado el amplio conocimiento del derecho en los procesos de familia y más aún en los casos de alimentos cuando tengan que dictar sentencia, ésta de acuerdo a un criterio de justicia sea de igual satisfacción para ambas partes, claro que tendría que verse las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien deba prestarlos. En esa misma medida exige sensibilidad, para analizar y valorar los elementos y hechos que integran y singularizan cada caso en particular, se juzgue y resuelva con equidad y conforme al derecho. También el Juez debe ser especialmente sensible y estar atento a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo. (pp. 81-82)

Por otro lado, **Chávez M. (2017)** en Perú investigó “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*” arribando a las siguientes conclusiones:

1. El derecho de alimentos es un derecho complejo y ante ello, es el juez el quien emite sentencias y muchas veces, las partes no las consideran justas, la parte demandante menciona que son sumas irrisorias, mientras que la parte que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar entonces es allí donde nace un gran conflicto de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.

2. La dignidad de las personas tienen que ser defendidas tanto por el Estado como por los jueces, por tanto, los criterios subjetivos como objetivos son de gran ayuda para tomar una buena decisión en los procesos de alimentos, y en nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión.

4. Al ser los jueces los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, utilizan pues un tipo de razonamiento diferente en cada caso en particular, por cuanto no en todos los casos el contexto de la demanda es igual, ante ello en las partes surge una incertidumbre respecto de cuál es tipo de razonamiento que habría utilizado un juez para dictar una sentencia de alimentos y qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación..

5. De todo lo anteriormente dicho se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de los montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una gran incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica (pp. 114-115).

2.1.2. Investigaciones en línea

Morán J. (2015), en Perú presentó la investigación titulada ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa? - Chimbote, 2015; y arribó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote fueron de rango alta y muy alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (pág. 151).

Asimismo, **Pajares A. (2016)** presentó también en Perú una investigación descriptiva denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0- 3004-JP-FC-01, del distrito judicial Lima Sur” – Lima, 2016, arribando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0-3004-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Villa El Salvador, Lima Sur –Lima, 2016, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (pág. 147).

Finalmente, **Sánchez B. (2018)**. Presentó una investigación titulada llamada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018. Concluyó diciendo que, conforme a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos fueron **muy alta y alta** (cuadro 7 y 8) (p. 81).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil es un ente muy importante del derecho público, por cuanto la sociedad forma parte del conflicto de intereses que a diario se generan, y el Estado actúa como mecanismo auxiliar de las actividades que desarrollan los sujetos procesales en el transcurso que dura la autodefensa o para lograr la finalidad de las pruebas (Alzamora, s. f.)

Es una forma o una vía para dar solución a un conflicto de intereses entre las partes que intervienen en un litigio y que culmina con el fallo del juez, previamente al haberse realizado todos los actos necesarios llevados a cabo en forma secuenciada. En otras palabras, es el procedimiento que se realiza para llegar al final o al objetivo (Águila, 2010).

2.2.1.1.2. Partes del proceso

- Demandante: Es aquel que empieza un juicio.
- Demandado: Es la persona contra quién recaerá la demanda o en frente del cual se discutirá el derecho, y se dice “en contra” o “en frente” porque no siempre en las demandas se discutirá en contra de los intereses de la parte demandada (Rodríguez, 1967).

2.2.1.1.3. Capacidad procesal

También es llamada capacidad para comparecer en juicio, porque tiene que ser una persona con capacidad para ser parte y realizar determinados actos procesales (Armenta, 2004).

2.2.1.1.4. Funciones del Juez

Tanto los jueces como los auxiliares de la jurisdicción civil cumplen funciones que son de derecho público (art. 48 del C.P.C), trabajan conjuntamente con la única finalidad de resolver los conflictos de intereses de las partes y de esta manera conseguir la paz social en justicia (Hinostraza, 2012).

2.2.1.1.5. El Ministerio Público como parte en el proceso

En un proceso civil, el Ministerio Público interviene de tres formas:

- Como parte.
- Como tercero con interés, cuando la ley dispone.
- Como dictaminador

En los casos en que, por disposición legal, el representante del Ministerio Público deba emitir dictamen (opinión del representante del Ministerio Público sobre la cuestión materia del debate judicial), este debe ser bien fundamentado (art. 114 del C.P.C.).

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido en reiteradas sentencias en casación, que el dictamen fiscal es únicamente ilustrativo, por lo tanto, su omisión no acarrea la nulidad del proceso, ésta postura es recogida en los arts. 89, inciso B), y 89-A, inciso b), de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.6. El debido proceso

Torres, (2008) refiere:

Este derecho constitucional es entendido como el derecho fundamental de todos los justiciables que no solo permite acceder al proceso, sino que también permite acceder al uso de mecanismos procesales preestablecidos ya en la ley, con el único propósito de defender su derecho en cuanto dure el proceso y obtener una resolución con sujeción a la ley.

Y en cuanto a la doctrina manifiesta:

“En la doctrina se ha conceptualizado al debido proceso o proceso justo como un derecho humano y fundamental que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, y que provee bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, aquel derecho no solamente tiene un contenido procesal y constitucional sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial y justo” (p. 223)

2.2.1.1.7. La tutela jurisdiccional efectiva

Luján, (2019) destaca:

Es la garantía que se encuentra dentro de un ordenamiento jurídico, rebalsa los confines del derecho procesal, logrando alcanzar hasta la plena satisfacción de la situación jurídica material que ha sido lesionada o amenazada.

2.2.1.2. El Proceso Único

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso único es el medio o la vía por la cual se van a desarrollar procesos que son urgentes de resolver y que por lo tanto sus plazos son cortos, tanto es así que actuaciones como la conciliación, el saneamiento procesal y la actuación de pruebas se realizan en una sola audiencia (Jurista Editores, 2016).

Por otro lado, Córdova (2011) expresa que:

El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos que se procesan en una sola audiencia llamada audiencia única, aquí mismo se puede producir la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior (pp. 328-329).

2.2.1.2.2. Características

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil, esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Se logra adecuar el nuevo código procesal civil al código del adolescente. •se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, conforme a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales,

difusos y colectivos y el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.2.3. El reajuste de la pensión alimenticia

Como señala el Código Civil: El incremento o la reducción de la pensión alimenticia se da cuando las necesidades del alimentista aumentan o disminuyen y también las posibilidades económicas de la persona que deba prestarla, y cuando la pensión fue fijada en porcentaje ya no es necesario plantear nuevamente otra demanda porque dicho reajuste es automático de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones del obligado. (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.2.4. El aumento de alimentos en el proceso único (expediente de análisis).

Conforme se desprende de los actuados del expediente materia de análisis, se trata de un proceso por Aumento de Pensión Alimenticia en donde la demandante A solicita al demandado B una pensión alimenticia aumentada de S/ 600.00 soles a favor de la menor alimentista C, por lo que el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia - Chimbote, declara fundada en parte la demanda, ordenando al demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual aumentada y adelantada de S/.280.00 soles; sentencia que fue apelada por el demandado y el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote, confirma la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.2.5. La audiencia en el proceso único.

La audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencia todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas (Rodríguez, 2000).

2.2.1.2.6. La audiencia en el proceso judicial que se estudió.

Se realizó la audiencia de saneamiento procesal, en donde se estableció que la demandante tiene capacidad, legitimidad e interés para obrar, es por eso que se declara la existencia de la relación jurídica procesal válida (Expediente N° 00746-2015-0-

2501-JP-FC-02).

2.2.1.3. La demanda

2.2.1.3.1. Concepto

En (2008) Ledesma, afirma:

“La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso” (p. 348).

Por otro lado, Montero, (1995) conceptualiza a la demanda como el acto o el medio por el cual las personas hacen uso para poder interponer sus pretensiones.

2.2.1.3.2. Importancia de la demanda.

“La demanda es importante porque es el vínculo a través del cual es actor plantea sus pretensiones. Contiene una limitación a los poderes del juez, pues solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama. Los hechos descritos en ella van a limitar la admisión y actuación de los medios probatorios” (Ledesma, 2008, p. 349).

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.4.1. Concepto.

El Código Procesal Civil en su artículo 471° contempla a los puntos controvertidos en el proceso, éstos pueden ser calificados como supuestos de hechos sustanciales en una pretensión procesal comprendidos en una solicitud o petición (Coaguilla, s.f).

2.2.1.4.2. Objeto

La fijación de puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que el juez tenga claro sobre la materia en controversia, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan (Torres, 2008)

2.2.1.4.3. Función

La fijación de los puntos controvertidos tiene una especial repercusión sobre el desarrollo del proceso, pues es en función de ellos que se orienta toda la actividad probatoria y que permitirá luego al juez examinar minuciosamente con propiedad el fondo del asunto, de modo tal que su debido cumplimiento no consiste en solamente transcribir la pretensión o parte de ella, sino debe indicarse que aspectos (de los extremos demandados) actúan como límite entre las pretensiones (Torres, 2008)

2.2.1.4.4. Efectos de su omisión

La fijación de los puntos controvertidos define hechos y asuntos cuya interpretación aleja a las partes y de las cuales se definirá la materia de prueba, entonces la omisión de fijar los puntos controvertidos no puede ser convalidada por el silencio de las partes, ya que, en todo caso, no habría Litis (Torres, 2008)

2.2.1.4.5. Determinación de puntos controvertidos en este proceso.

Los puntos controvertidos que se determinaron fueron los siguientes:

1. Saber si han aumentado las necesidades de la menor alimentista.
2. Saber si aumentaron las posibilidades económicas del demandado.
3. Determinar a cuanto ascendería la pensión incrementada de alimentos en caso de ampararse la demanda.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepción general

En el ámbito jurídico, la prueba es un conglomerado de actuaciones que se desarrollan dentro de un juicio, éste puede ser civil, penal, laboral, etc. y que está encaminado a revelar la verdad sobre los argumentos que exponen las partes en un proceso (Osorio 2003).

Por otro lado, Palacio (citado por Font (2003) define la prueba como “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas" (p. 145).

2.2.1.5.2. Definición de prueba para el Juez

Para el juez los medios probatorios significan un medio de gran ayuda para la toma de decisiones justas que deben tomar, porque de acuerdo a la actuación de las mismas llegará a una conclusión sobre una o varias pretensiones (Rodríguez, 1995).

2.2.1.5.3. El objeto de la prueba

Palacio (citado por Font (2003) “El objeto de la prueba son los hechos y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho. En efecto, todo derecho proviene de un hecho (sea constitutivo, extintivo, impeditivo o modificadorio) y, por lo tanto, para que el derecho que se pretende sea reconocido, debe probarse previamente el hecho” (p.145).

El objeto de la prueba son todas aquellas situaciones, actos, etc. que sustentan y aseguran los derechos y pretensiones de los sujetos procesales, y algo muy verdadero e importante es saber que para ganar un proceso judicial se tiene que probar fehacientemente lo que se alude (Peña, 2006).

2.2.1.5.4. La carga de la prueba

Rodríguez, (1995) indica que no se puede hablar de un origen definido, por cuanto empieza a incluirse en los procesos judiciales con una denotación similar como la palabra obligación; en otras palabras, es una actuación voluntaria para lograr un beneficio.

El problema surge, cuando un hecho no ha sido probado por ninguna de las dos partes; entonces aparece la necesidad de determinar quién debía aportar la prueba, para saber quién deberá soportar el perjuicio derivado de la falta de prueba. El Código establece un principio general en art. 377.

“La carga de la prueba es la obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2007).

Por último, Ledesma, (2017) consigna:

“La prueba tiene la finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria” (p. 35).

2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando en un Proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar (Zumaeta, 2004).

2.2.1.5.6. Valoración de la prueba

Constituye la base final de la actividad probatoria. También se puede decir que es una actividad en la que el magistrado puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (Carrión, 2007).

Hinostroza (1998) expone:

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.5.6.1. Valoración según las reglas de la sana crítica

La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación, son los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que la guían. Estas reglas no se contraponen a la libre convicción del juez, sino que otorgan una vía que acarrile la racionalidad de su pensamiento. Las máximas de la experiencia integran junto con los principios de la lógica las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar la prueba (Ledesma, 2017, p. 43).

2.2.1.5.7. Valoración o Apreciación Conjunta

La valoración en forma grupal o conjunta de los medios de prueba, ameritan que el

magistrado a la hora de dictar sentencia indique el valor que le da a cada prueba que se actúa (Cajas, 2011).

2.2.1.5.8. Finalidad y fiabilidad de la prueba

En cuanto a los fines de la prueba, es indispensable hacernos la pregunta: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad aparece como un objetivo general de aspiración.

En 2003, Falcón argumentó: “La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba” (p. 9).

El fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia) (Bustamante, 2001).

Por último, Ledesma, (2017) consigna:

“La prueba tiene la finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria” (p. 35).

2.2.1.5.9. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.5.10. Pruebas que se actúan en la presente causa.

Referente al presente proceso, las partes procesales ofrecieron los siguientes medios probatorios documentales:

1. De la parte demandante

- Partida de nacimiento de la menor alimentista, expedida por la RENIEC del Distrito de Chimbote, con lo que se acredita el vínculo existente con el demandado.
- Copia de la Sentencia de Alimentos del expediente N° 2006-1117-F-4JPL con lo cual se prueba la preexistencia de un proceso de alimentos.
- Boleta de consulta dermatológica, realizada con el Doctor H, en la cual consta el tratamiento médico que afronta la menor.
- Boleta de venta de la farmacia San Pedro, donde consta la compra de medicina para el tratamiento de la menor.
- Cuatro boletas de viaje que acreditan los gastos de pasajes de la menor a los festivales deportivos.

2. De la parte demandada

- Copias de dos partidas de nacimiento de sus dos menores hijos, con lo cual prueba que tiene dos alimentistas más que se encuentran bajo su tutela y protección alimentista.
- Tres boletas de mensualidades al Colegio Particular Jesús Maestro, en donde estudia la menor alimentista.

2.2.1.6. Resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Definición

Son las evidencias o pruebas de los fallos o decisiones que son adoptadas por las autoridades en cuanto a diferentes situaciones precisas.

2.2.1.6.2. Clases

Conforme al Código Procesal Civil, existen tres formas de resoluciones: Decreto, auto y sentencia.

-Decretos: Conocidos también como providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustentación y son expedidas por los auxiliares jurisdiccionales, dirigidas a dar impulso al proceso y no necesitan ser fundamentadas (Hinostroza,

2012)

-Autos: (llamados también providencias interlocutorias)

“Son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son de simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestos a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso” (Devis, 1968, p. 456)

-Sentencias: Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometidos a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Ovalle, 1980, p. 146)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

León (2008) manifiesta: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

De igual manera Bacre (1992) afirma:

“El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p. 396).

Las sentencias en general son veredictos a la que arriba el juez y que constituye un mandato, por cuanto obliga y vincula (Devis, 1985).

2.2.1.7.2. Función de Juez en la sentencia

El juez al dictar una sentencia exterioriza su decisión y lo hace reconstruyendo los hechos como lo haría un historiador como por ejemplo examinando documentos,

analizando declaraciones, pericias, etc. y aplicando su apreciación razonada (reglas de la sana crítica) para llegar al esclarecimiento de los hechos alegados por las partes (Torres, 2008).

2.2.1.7.3. Sentencia apelada (confirmación)

Cuando una sentencia es apelada, el juez de revisiones, en la acción de confirmarla, lo puede hacer:

- Por sus propios fundamentos, en cuyo caso debe expresarlo así, no siendo necesario repetir la fundamentación.
- Por sus propios fundamentos, y los adicionales que formule, en cuyo caso debe expresar: “por sus fundamentos y considerando además”, y
- Por fundamentos distintos, en cuyo caso no hace referencia a los fundamentos de la apelada, y expresa lo propio.

2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia.

Hernández (2001) indica:

- Encabezamiento: Es la parte formal con la que empieza toda la sentencia.
- Parte Expositiva: Tiene características como: Naturaleza fáctica, descripción de los hechos y que debe ser terminante, debe encontrarse una relación lógica entre los hechos y la prueba actuada y por último se deben enumerar los hechos y explicados en forma apartada y correlativos entre ellos.
- Parte Considerativa: Es la parte intermedia de toda resolución en la que se establecen los hechos o acontecimientos que será objeto de análisis por el operador de justicia. En otras palabras, son los cimientos jurídicos que se manifiestan con las que el juez justificará su decisión.
- La Parte Resolutiva o de Fallo: Es la parte final de la sentencia y por consiguiente de mucha importancia, por cuanto es acá donde pues se decreta o define la decisión del magistrado.

2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia según la doctrina

Bacre (1992) precisa:

-Resultandos: Este término de todo lo que resulta del expediente, en otras palabras, son todos los datos que el juez destaca en esta primera parte. Ya en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos: Esta es la parte intermedia o medular de la sentencia y por lo tanto es la parte en la que el juez fundamenta su decisión exponiendo claramente los fundamentos que usó para llegar al fallo.

- Fallo: Es la parte final de la sentencia en la que el juez expresa su decisión en forma expresa, positiva y precisa, de acuerdo a las pretensiones de ambas partes.

2.2.1.7.6. Principio de congruencia en la sentencia

Por el principio de congruencia aplicable a la sentencia, ésta debe contener la decisión expresa, positiva y precisa, conforme a las pretensiones y a las excepciones y defensas opuestas y la vulneración a este principio se da cuando hay disconformidad entre el fallo y las pretensiones (Torres, 2008)

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Para Ramos (2013) los medios impugnatorios son mecanismos concedidos por ley a las partes de un proceso para solicitar al órgano jurisdiccional que se reexamine, sea por el mismo juez que expidió dicho acto procesal o por un superior, manifestando su desconformidad o presume que está siendo afectado por vicio o error, con la finalidad que dicho acto procesal sea anulada o revocada, sea total o parcialmente.

A su vez, Alzamora (s.f.) manifiesta, las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir los errores del mismo.

Finalmente Monroy en 2003 opina que, el derecho a la impugnación es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de anular o revocar este, total o parcialmente” (p.

196).

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios

Franciskovic (2016) da a conocer:

- Ordinarios: Son los recursos que se interponen en un proceso judicial a raíz de algún error o de algún vicio que contenga una resolución.

-Extraordinarios: Son aquellos que se entablan cuando un proceso judicial ha terminado y se presenta con la presentación de una demanda. (p.92)

2.2.1.8.3. Cimiento de los medios impugnatorios

Según el criterio de Hinostroza (2012) es que la probabilidad de un error existirá siempre y por eso en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, ha previsto como principio y como derecho de la función jurisdiccional al Principio de Pluralidad de Instancia para acortar o reducir un error.

2.2.1.9. La Apelación

2.2.1.9.1. Concepto

“Es el recurso mediante el cual la parte que se considera perjudicada o agraviada por una resolución, pide la reforma o anulación, total o parcial, de la misma, dirigiéndose para ello a un tribunal de mayor carácter jerárquico y generalmente colegiado, y está vinculado al principio de pluralidad de instancia” (Guerra, 2016, p. 18).

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 4235-2010-PHC/TC revela:

“La apelación es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, inc. 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inc.3 de la norma fundamental”

En la doctrina nacional Carrión (2000) indica que: “el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de doble instancia a través del cual se hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior” (p.176).

2.2.1.9.2. Objeto

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior (Ledesma, 2008, p. 147).

2.2.1.9.3. El agravio en el recurso de apelación

Rioja (2016) argumenta:

Es el perjuicio por el que pasa una de las partes dentro de un proceso. Éste debe ser real (actual), identificado plenamente y establecerlo de una forma tal que se muestre claramente el menoscabo sufrido durante el proceso, por eso debe estar completamente advertido que esa resolución le cause tal afectación

2.2.1.9.4. Requisitos

De forma:

- Este recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó la resolución a impugnar.
- Será presentado en el plazo señalado por ley.
- Acompañar con la tasa judicial respectiva.

De fondo:

- Se fundamenta la apelación precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria
- Mencionar o indicar el error tanto de hecho como de derecho incurrido en la resolución (Rioja, 2016).

2.2.1.9.5. El Principio de Pluralidad de Instancia

Es un principio fundamental regulado en la Constitución, que nos acerca al derecho que tenemos todos de impugnar a una instancia superior

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

De acuerdo con lo expuesto en la sentencia, la parte demandante interpuso demanda sobre Aumento de Pensión Alimenticia, en la vía de proceso único, a fin de que el demandado cumpla con aumentar la pensión alimenticia de S/.150.00 soles a S/. 600.00 soles a favor de la alimentista. (Expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum*, pero a la misma vez deriva de *alo* que significa nutrir, pero hay quienes afirman que proviene del término *álere*, que quiere decir alimento o cualquier otra sustancia que puede servir como nutriente, pero en todo caso se refiere al sustento diario que una persona necesita para vivir (Peralta, 1993).

Cornejo, H. (1991) indica:

“Los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social” (p.227).

Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Comprende todo lo necesario e indispensable para el sustento, vestidos, habitación y asistencia médica según las posibilidades de la familia (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2. Requisitos.

Peralta, (1993) manifiesta los siguientes:

- Norma legal que establezca la obligación
- Estado de necesidad del alimentista, y
- Capacidad económica del obligado.

2.2.2.2.3. Capacidad económica del demandado

“Es preciso establecer que la persona a quién se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Entonces es preciso que el juez aprecie su capacidad económica, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada (Peralta, 1993, pp. 397-398).

2.2.2.2.4. Estado de necesidad

“La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez”

(Peralta, 1993, p. 397).

2.2.2.2.5. Norma Legal que establezca la obligación

“Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor y, por excepción entre personas extrañas” (Peralta, 1993, p. 397).

2.2.2.2.6. Personas beneficiadas con los alimentos.

Normativamente el artículo 474° del Código Civil, nos especifica sobre las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos.

2.2.2.3. Derecho de alimentos

2.2.2.3.1. Definición

Según Rojina (2008) afirma “Que, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos” (p. 265).

Refiere que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico” y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona (Pérez, 2007).

Finalmente, Gómez Guevara (s.f.) manifiesta:

“Es un derecho que implica todo aquello que le permite al beneficiario alimentista satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.), es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible, ello significa que quién tiene derechos a éstos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado” (p. 126).

2.2.2.3.2. Fundamento del derecho de alimentos.

“El derecho a percibir alimentos por parte de un menor de edad se encuentra regulada en 7 convenciones ratificadas por el Perú, en todas ellas se ordena a los Estados Partes posibilitar al máximo los alimentos del niño, por tanto, imposible restringir tal derecho a través de la prescripción de pensiones” (Luján, 2019, p. 382.)

A manera de conclusión Wong en 2014 refiere:

“El derecho de alimentos no solo se limita al sustento orgánico de la persona, sino que se enriquece y se extiende de su relación con los demás derechos fundamentales con los que se alcanza su existencia y realización personal” (p. 218).

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos.

“El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable” (Jurista Editores, 2016).

Por un lado, Aguilar (2016) refiere:

La obligación alimentaria participa de las mismas características del derecho alimentario, pero además es divisible.

Por otro lado, Pérez & Rufián (2000) sostienen:

El derecho de alimentos es irrenunciable, es decir, el titular no puede desprenderse de él mediante un acto voluntario.

2.2.2.3.4. Sujetos

“Los sujetos del derecho alimentario son, genéricamente, el alimentante y el alimentista” (Schreiber, 2004, 19).

2.2.2.3.5. El Derecho de alimentos en el C.N.A.

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el art. 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares” (Jurista Editores, 2016).

2.2.2.4. Obligación alimenticia

2.2.2.4.1. Definición

Peralta (1993) alega:

Obligación Alimenticia es una obligación común que tienen ambos cónyuges, según la cual están obligados por el matrimonio a alimentar y educar a los hijos. El deber es de orden económico y moral que proviene del derecho a la vida de los hijos y de su formación espiritual, por consiguiente, es un deber impuesto por la naturaleza y regulado por la ley (p. 192).

Hinostroza (1997) alude:

La obligación de los padres hacia sus hijos no surge desde el nacimiento sino desde el embarazo de la madre pues al recibir ayuda del varón el niño tendrá un mejor desarrollo en todo sentido, se considera la mayoría de edad como el momento en que los hijos podrán sostenerse por sus propios medios, pero hay casos, en que a pesar de haber cumplido la mayoría de edad aún necesitan de los padres para su sostenimiento (p. 153).

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos (Pérez & Rufián, 2000).

2.2.2.4.2. Obligadas a prestar alimentos

Está regulado en el Código Civil (Art. 93° del C.N.A.): “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente”

*Los hermanos mayores de edad

*Los abuelos

*Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y

*Otros responsables del niño y del adolescente.

También el artículo 291° del Código Civil afirma que la obligación de sostener a la familia es de cualquiera de los cónyuges siempre y cuando el otro se dedica exclusivamente al cuidado de los hijos y al trabajo en el hogar (Jurista Editores, 2016).

2.2.2.5. La Pensión Alimenticia

2.2.2.5.1. Definición

Tafur y Ajalcriña (2007) indican: “Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas” (P. 69).

Por otro lado, Luján (2019) expresa: “Constituye una deuda de valor, es intransmisible inter vivos y mortis causa. Su naturaleza es mixta, fluctuando entre lo patrimonial y extrapatrimonial, y sobre todo posee una finalidad” (pp. 385- 386).

Por último, Peralta, (1993) manifiesta:

-En sentido lato: La pensión alimenticia es un monto que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, acude una persona en favor de otra para su subsistencia, y

- En sentido estricto: Es la cantidad fijada en forma voluntaria o judicialmente para solventar los gastos de una persona que se encuentra en estado de necesidad.

2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño

“Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al menor, el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afectan directa e indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” (p. 304).

El principio del interés superior del niño, al ser un principio general del derecho, es inderrotable, en el sentido que contra él no puede primar ningún otro derecho o principio (Tantaleán, 2019).

kk

Debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y

particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso (Olguín, s/f).

Es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un “principio” que obliga a diversas autoridades, e incluso a instituciones privadas a estimar el “interés superior del niño” como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés superior del niño sea uno considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino en la medida en que los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo que los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen (Cillero, 2007).

Por otro lado, Rivero (2000) argumenta:

El juez al momento de aplicar el interés superior del niño deberá tener en cuenta que: a) no debe regirse tanto por sus convicciones personales (ideológicas, sociales, jurídicos, etc.) sino por criterios de valoración generales y bien asentados en la sociedad, en el lugar y momento en que se demanda su decisión; b) la decisión a tomar tiene una fuerte carga humana y metajurídica que desborda holgadamente ciertas perspectivas legalistas, formalistas de los derechos fundamentales, c) el criterio y valoración judicial de los datos de que disponga y del interés del menor son discrecionales, mas ello no quiere decir que el juez pueda manejar de cualquier forma la autonomía o arbitrio que la ley le concede (p. 91).

2.2.2.5.3. El principio de prelación

El art. 475° del C.C señala que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar, por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos

Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo (Hernández, 2003, p. 3).

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o en un juicio. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2015).

Carga de la prueba. Es cuando las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos, esto no significa que estén obligados a ello, puesto que la parte que incurre en negligencia probatoria solo se perjudica a sí misma. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2015)

Distrito Judicial. Porción de una demarcación en la cual un juez o cualquier otra autoridad ejercen competencia o potestad. (Poder Judicial, 2007)

Doctrina. Conjunto de estudios, análisis y críticas que los peritos realizan con carácter científico, docente, etc. Tanto el Tribunal Constitucional como los diversos niveles jerárquicos del Poder Judicial también recurren a la doctrina nacional y extranjera, de éste modo la doctrina sirve de respaldo a los magistrados para ilustrar, respaldar, aclarar o precisar sus fundamentos jurídicos. (Torres, 2008)

Expediente (Derecho procesal) Viene a ser un conglomerado de escritos, actas y resoluciones en las que se hallan depositados todos los actos procesales que se vienen ventilando en un proceso, éstos son numerados correlativamente y secuencialmente. (Poder Judicial, 2007)

Familia. Núcleo social unido por vínculos de sangre o emergente del matrimonio, que regularmente se halla sometido a una dirección única – padre, madre, abuelo, hermano mayor y cuyos miembros hacen por lo general, vida permanente bajo un techo común. (Arias, 1952)

Jurisprudencia. Son los fallos y sentencias que han sido expedidas por los tribunales, y que sirven como guía, modelo o fuente para ser aplicados en otros casos semejantes. La lectura de estos fallos debe ser leídos de forma obligatoria y también de forma frecuente por todos los abogados y magistrados.

Juzgado de Familia. Son los juzgados de familia los que en materia civil conocen de las pretensiones referidas al derecho de familia y a la sociedad conyugal estipuladas en las secciones Primera y Segunda del libro III del código Civil. (Torres, 2008)

Parámetro. Es un elemento tomado en cuenta para examinar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Medios probatorios. “Los medios de prueba son aquellos de los que se valen las partes para llevar al proceso las afirmaciones que han de corroborar las vertidas en sus escritos” (Ledesma, 2017, p. 26)

Delito de no prestar alimentos. El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial se hará acreedor a pena de cárcel por no más de tres años, o a prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 días de trabajo, sin perjuicio de cumplir obligatoriamente con el mandato judicial. (p. 220).

Conciliación: El principal objetivo de la conciliación es conceder al juez la oportunidad de propiciar y obtener una autocomposición dirigida de lo que es materia de la controversia, es decir que el juez proponga una formula conciliatoria. Al igual que la sentencia la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia con autoridad de cosa juzgada, de esta manera los acuerdos que allí queden establecidos, deben cumplirse en sus propios términos (Torres, 2008).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2019, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: Aumento de Pensión Alimenticia; proceso Contencioso, tramitado en la vía del procedimiento Único; perteneciente al Segundo Juzgado de paz Letrado; situado en la ciudad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2015-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, del expediente N° 00746-2015-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de

	hechos y el derecho?	hechos y el derecho.	rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>ESPECIALISTA: E</p> <p>OTROS ALIMENTISTAS: F y G</p> <p>RESOLUCION NUMERO: SIETE:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Chimbote, dieciocho de diciembre del dos mil quince. -</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios d10 a 16, impuesta por A contra B sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de la menor C conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1.- Señala que, mediante sentencia de proceso de aumentos seguido en el Expediente N° 1117-2006-0-2501-JP-FC-02, se fijó como pensión alimenticia, la suma de S/,150.00 soles a favor de su menor hija.</p> <p>2. Agrega que, a la fecha, dicho monto resulta ser irrisorio para una buena calidad de vida y que si bien es cierto que anteriormente aceptó, porque consideró que como padre le apoyaría en gastos adicionales aparte de la pensión.</p> <p>3. Precisa que, a pesar de ser un monto diminuto, el demandado no cumple, y ese monto lo destina para el colegio, y los demás gastos de alimentación, recreación, vestimenta, y otros, los tiene que cubrir ella.</p> <p>4. Indica que, la menor presenta alteraciones en la piel, por lo que</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>tiene que ser tratado con medicina, generando mayores gastos.</p> <p>5. Finalmente expresa que, el demandado no cuenta con carga ni limitación alguna que permita otorgar una pensión digna y justa para una correcta calidad de vida a su menor hija.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>1. El demandado sostiene que es verdad que es padre de la menor alimentista.</p> <p>2. Indica que, es cierto que otorga S/150.00 soles.</p> <p>3. Precisa que, por acuerdo con la demandante, no asiste con S/150.00 soles, puesto que dicho dinero paga al Colegio Particular “Jesús Maestro”.</p> <p>4. Agrega que, tiene carga familiar, consistente en dos menores hijos más, quienes también están en etapa escolar.</p> <p>5. Indica que, es dudoso que la menor alimentista sufre de enfermedad en la piel.</p> <p>6. Señala que, como padre responsable cumple con los pagos de pensiones a favor de la alimentista, recurriendo incluso a préstamos personales, por lo que solo puede otorgar la suma de S/ 150.00 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>Actuación procesal</u></p> <p>1. Mediante resolución número uno (folio18), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 24 de junio del 2015.</p> <p>2. Se corre el respectivo traslado al demandado, quien presenta su escrito de contestación el 30 de junio del 2015, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 53 se tiene por apersonado al proceso, y se señala fecha para la audiencia única, la cual fue reprogramada, la misma que se llevó a cabo según un acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo de las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p> <p><u>PRIMERO:</u> Del Proceso Judicial</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en el Cas. N° 2558-2001 – Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos. “Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: De los puntos controvertidos.</p> <p>Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar si han aumentado las necesarias de la menor alimentista C; 2.- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado B; y, 3.-</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>										20

	<p>Determinar a cuánto ascendería la pensión incrementada de alimentos en caso de ampararse la demanda.</p> <p><u>CUARTO: Definición de alimentos.</u></p> <p>Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto: para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p><u>QUINTO: Incremento del estado de necesidad de la menor</u></p> <p>Fluye de autos que C es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos, Empero, todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; en tal sentido, como se puede verificar del acompañado</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Expediente N° 1117.2006.0.2501-JP-FC-02, mediante sentencia contenida en la resolución número seis (folios 34 a 35), se fijó como pensión alimenticia la suma de S/.150.00 soles a favor de la menor C; en ese entonces, la menor tenía 05 años de edad y requería de cuidados especiales, por lo que, es razonable concluir que las necesidades de la menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, pues en la actualidad tiene 13 años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra en etapa escolar y genera mayores gastos, conforme a las boletas de pago a la Institución Educativa Privada “Jesús Maestro” (de folios 30 a 31), además de los gastos por salud que como menor pueda generar, siendo corroborado con las prescriptivas médicas (de folios 03) y el recibo de farmacia (de folio 04); en consecuencia, resulta evidente que con su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.</p> <p><u>SEXTO:</u> Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.</p> <p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se acordó la pensión alimenticia a la actualidad se han incrementado las posibilidades económicas: así tenemos que en el proceso de alimentos N° 01117-2006-0-2501-JP-FC-02 (que obra como acompañado), el demandante</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalaba que percibía en ese mientras que en el presente proceso, a través de la declaración jurada de ingresos (folios 51) adjuntaba a su contestación de demanda, se advierte que refiere venir desempeñándose con trabajos eventuales, percibiendo la suma mensual de S/. 750.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos, por lo que debe tomarse con la reserva del caso, de lo que se colige que el demandado percibe una pensión mensual, tomándose en cuenta dicho monto a efecto de establecer la nueva pensión. Finalmente, de la copia de documentos de identidad del demandado, inserta a folios 27, se advierte que cuenta con 52 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><u>SÉPTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.</u></p> <p>De igual manera, corresponde a este Juzgador no solo verificar el incremento del ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar el “deber familiar” que ostenta el emplazado, y revisados los actuados se verifica que el demandado tiene dos menores hijos más de nombres F y G, conforme lo ha acreditado con la copia de las partidas de nacimiento que obran a folios 28 y 29; sin embargo, el hecho de haber procreado más hijos, no implica que asista a la alimentista con una pensión diminuta, sino que tendrá que redoblar esfuerzos, para que genere ingresos económicos suficientes, y asista de manera equitativa a todos sus menores hijos, pues debe ejercer la paternidad responsable, siendo consecuente con los actos que realiza.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO:</u> Incremento de la pensión alimenticia.</p> <p>Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: "La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)"; entonces, está probado en los actuados que se han incrementado el estado de necesidad de la menor y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos N..01117-2006-0-2501-JP-FC-02 en el cual se fijó como pensión alimenticia la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES fijada como pensión alimenticia, la cual en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades de la mencionada menor que se encuentra dentro de estera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en lo satisfacción de los necesidades de su hija en medida de sus posibilidades, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescente: por lo tanto debe fijarse una nueva pensión alimenticio con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p> <p><u>NOVENO:</u> De la vigencia de lo pensión alimenticio aumentado e Intereses legales.</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566. 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>Por ultimo debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no. de las obligaciones alimentarios establecidos en sentencias consentidos o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando o lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza. la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote. Impartiendo Justicia a Nombre de lo Nación.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>2. DÉJESE SIN EFECTO LA PENSIÓN ALIMENTICIA fijada en el proceso de alimentos Expediente N° 01117-2006-0-2501 -1P-FC-02, a partir de la notificación al demandado con la demanda, esto es desde el 24 de junio del 2015.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. HÁGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no. de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en lo Ley N° 28970.</p> <p>4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia I señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.</p> <p>5. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes. De lo que doy fe. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE: 00746-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: D ESPECIALISTA: E DEMANDADO: B DEMANDANTE: A	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</i></p>				X							

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Chimbote, catorce de marzo</p> <p>de dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia, se expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado B, mediante escrito de folios 85 a 89, contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número siete de fecha 18 de diciembre de 2016, sobre Aumento de</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Alimentos, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el apelante acuda con una pensión alimenticia en la suma de S/ 280.00 Soles mensuales a favor de su menor hija C; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea declarada infundada.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE.</p> <p>El impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos:</p> <p>a(Que no se ha tenido en cuenta los verdaderos ingresos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>económicos, además la demandante no ha demostrado de donde tiene que pagar el monto que solicita.</p> <p>b) Que no se ha tenido en cuenta su deber familiar consistente en sus dos hijos, con quienes tiene que distribuir el monto mensual que percibe como ingresos, siendo un trabajador eventual.</p> <p>c) La demandante se encuentra también obligada a acudir con una pensión a favor de su hija, más aún si ella es una persona solvente económicamente.</p> <p>d) Que si bien en el año 2006 percibía 5/ 400.00 Soles y en la actualidad percibe 5/750.00 Soles, es decir que han incrementado sus ingresos, y que por ello el juzgador considera que debe darse el aumento de las pensiones a favor de la alimentista, y lo se encuentra errado ya que si bien han incrementado sus obligaciones sin embargo también han incrementado sus obligaciones ya que tiene dos hijos y cubre los servicios de su hogar, educación de sus hijos quienes estudian en colegio estatal, sin embargo la alimentista estudia en colegio particular, por decisión única de la demandante.</p> <p>ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>- La demanda de folios 10 a 16, presentada por doña A, tiende a que el Poder Judicial aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, fijada mediante el</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso de alimentos signado con el Expediente N° 01117-2006-0-2501-JP-FC-02 en donde se estableció como pensión de alimentos en la suma de 5/ 150.00 Soles. Corrido traslado de la demanda, conforme se tiene de la resolución uno (admisorio); habiendo sido absuelta conforme se tiene del escrito que obra a folios 35 a 37, por lo que mediante resolución cuatro, de folios 53, se tiene por contestada la demanda, y en la misma se fija fecha para llevarse a cabo la audiencia única, conforme se tiene del acta inserta en autos a folios 65 a 66, expidiéndose en ese mismo acto sentencia mediante resolución siete, de folios 66 a 72, que declara fundada en parte la demanda y obliga al demandado acudir a favor de su menor hija antes mencionada en la suma de 5/ 280.00 Soles mensuales; la misma que llega a este juzgado revisor por apelación interpuesto por el demandado</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p><u>PRIMERO:</u> Finalidad del recurso de apelación</p> <p>El artículo 364° del Código Procesal Civil conduce a este Juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido, corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>										

	<p>Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.</p> <p><u>SEGUNDO: La cosa juzgada en alimentos</u></p> <p>La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaría hace que tanto la propia existencia como el quantum hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaría no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada". En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.</p> <p><u>TERCERO: Criterios para que proceda un aumento de alimentos</u></p> <p>Conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>										20

	<p>CUARTO: Análisis del caso concreto.</p> <p>En cuanto al aumento de las necesidades de la alimentista, se cuenta que mediante proceso de alimentos seguido en el Expediente N. 1117-2006 tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia, en donde se estableció como pensión de alimentos en la suma de S/ 150.00 Soles e favor de la alimentista C; por lo que teniendo en cuenta la edad de la alimentista, que cuando se fijó la pensión de alimentos en la suma de S/ 150.00 Soles mensuales, contaba con 05 años de edad, por haber nacido el 14 de mayo de 2002, como se advierte del acta de nacimiento de folios 02, siendo que a la fecha cuenta con 14 años de edad. Resultando de esta manera coherente que sus gastos hayan aumentado con respecto a la vestimenta, pues al tener más edad la alimentista requiere de tallas mayores de ropa que también implica incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que la alimentista se encuentra en edad escolar, es por ello que ahora aparecen las necesidades de vestimenta adicionales como uniforme, buzo de educación física, zapatos, blusas y zapatillas. Con respecto a los aumentos resulta evidente que al contar con 14 años de edad y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor ración de alimento no solo en el desayuno, almuerzo y cena, sino que también necesita ingerir alimentos en su centro de estudios llevando una lonchera diaria que incluya alimentos altamente nutritivos. Así también, resulta necesario señalar que, los niños se encuentran en etapa escolar deben ingerir alimentos nutritivos con la finalidad de obtener un mejor rendimiento escotar y evitar las enfermedades que a su corta edad siempre están más predispuestos a obtenerlas. Con respecto a los gastos de educación en que incurre la alimentista dada su edad de 14 años, se ha demostrado que cursa estudios en la Institución Educativa Privada Jesús Maestro" conforme se acredita con los recibos de pagos presentados por el</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>demandado y que obran a folios 30 a 31, apareciendo los gastos de los útiles escolares como cuadernos, lapiceros, mochila, y demás, las matrículas y pensiones del centro educativo, los pasajes para el centro educativo, los libros y las actividades escolares. Asimismo, se encuentran los gastos de salud, recreación y habitación que también deben ser considerados. En tal sentido resulta evidente el aumento de las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>QUINTO: Asimismo, se debe dejar dicho al apelante que la elección del centro de educativo de un menor, se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del Código Civil "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ... 2) dirigir el proceso educativo d hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes." Y si bien es cierto, debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostienen la educación, así como su estatus de vida, el Juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el Juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo, y en un proceso de aumento de alimentos como el que nos ocupa debe analizarse si existe incremento en las necesidades del alimentista y el incremento en las posibilidades de quien debe otorgarlo.</p> <p>SEXTO: Aumento de las posibilidades del que debe prestarla</p> <p>En este punto, el apelante sostiene que no se ha tenido en cuenta sus necesidades básicas, y gastos de hogar. Al respecto,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe tenerse en cuenta que estos gastos personales, así como los de alimentación y necesidades básicas, no pueden afectar el porcentaje disponible (60%) para garantizar las obligaciones alimentarias de conformidad con el artículo 648° numeral 6 segundo párrafo del Código Procesal Civil; por lo que deben imputarse al 40% de libre disponibilidad que posee el apelante demandado.</p> <p>SETIMO: Asimismo, el apelante ha indicado que si bien su remuneración ha incrementado a Comparación de cuando se fijó la pensión de alimentos para su menor hija en el año 2006, ya que por ese entonces percibía 5/ 400. 00 Soles y que en la actualidad percibe S/ 750.00 Soles, sin tener en cuenta que en la actualidad ha incrementado sus obligaciones ya que tiene dos hijos adicionales a la menor alimentista. Al respecto, y teniendo en cuenta que para fijar la pensión de alimentos aumentada se debe verificar "el aumento de las posibilidades del que debe prestarla" y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, y que si bien se ha acreditado el incremento de los ingresos económicos del demandado con la declaración jurada que obra a folios 51, también es que conforme lo ha indicado que cuenta con dos hijos adicionales a la alimentista, al respecto debe indicarse al demandado que si tomo la decisión de incrementar su prole, es precisamente porque cuenta con los recursos para asumir sus necesidades, además que ello no es una circunstancia para que su hija tenga una pensión alimenticia totalmente irrisoria que asciende a la suma de S/. 5.00 soles diarios, pues encuentra de por medio la subsistencia de un menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado otros hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaría permitiendo la irresponsabilidad de 411 personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudo con persones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Finalmente, el apelante sostiene que la demandante también se encuentra obligada para ayudar di sostenimiento al desarrollo de su menor hija, más aún si ella es una persona solvente Al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad', ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481° del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, 'siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874-2007 - TACNA - Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces; en tal sentido, los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran a la menor alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado. Por lo que sus afirmaciones en este extremo carecen de sustento.</p> <p><u>NOVENO:</u> Asimismo, para señalar o modificar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, debiéndose tener</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cuenta además que no tiene deber familiar distinto a la menor alimentista, encontrándose demostrado que el apelante es una persona que cuenta con 52 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481. del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. En consecuencia, la pensión señalada cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y que se ha fijado teniendo en cuenta su deber familiar actual; por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el demandado y en consecuencia confirmarse la resolución apelada.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Por otra parte, el artículo 568 del Código Procesal Civil, determina que "...el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda,"; por lo que, en tal extremo la sentencia deberá ser corregida en virtud de lo establecido por el artículo 407 del Código Adjetivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos anotados, y dispositivos jurídicos citados, tomando en consideración la opinión fiscal de folios 103 a 104; SE RESUELVE:</p> <p>i. CONFIRMAR la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución 07 de fecha 18 de diciembre de 2015, que obra folios 65 a 72, que declara fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos y ordena que el demandado B acuda a favor de su hija C con una pensión alimenticia aumentada mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 280.00).</p> <p>ii. CORREGIR la venida en grado en el sentido que la pensión fijada se ejecutará a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X						

	<p>partir del día siguiente de su notificación con la demanda y anexos, más el pago de los intereses legales respectivos; con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados.</p> <p>iii. Al escrito N° 13388-2016: presentado por el demandado, con lo expuesto, estese a lo resuelto en la presente resolución. A los anexos que adjunta, agréguese a los autos. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. Reasumiendo funciones el Juez que se suscribe culminado el periodo vacacional.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Aumento de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2019.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de resultados.

Los resultados a la que se llegó en la presente investigación en cuanto a la calidad de las dos sentencias del expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02 sobre Aumento de Pensión Alimenticia fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad fue de rango muy alta, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializada en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Se evidenció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso.

De igual manera en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que exponen las partes; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

2. Calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se concretó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

La parte expositiva evidencia aspectos formales en la sentencia, estos fueron muy importantes y necesarios que no podían estar ausentes en esta resolución (sentencia) para que cuando posteriormente sea leída pueda también ser comprendida con facilidad, como son por ejemplo la pretensión de las partes y que según Matheus, (2001) la pretensión procesal es específicamente el pedido que hacen los justiciables a un órgano jurisdiccional determinado para que emitan un pronunciamiento favorable a ellos, en el caso específico la demandante acudió al órgano

jurisdiccional para que ordene al demandado le otorgue una pensión alimenticia mensual aumentada de S/. 600.00 soles a favor de su menor hija por indicar que ya han transcurrido ocho años y por ende las necesidades de la menor se han incrementado; en cuanto a la postura de las partes el juzgador menciona con claridad la congruencia que tienen todas las pretensiones como los fundamentos fácticos que exponen ambas partes al igual que los puntos controvertidos, Díaz (s.f) argumenta que los puntos controvertidos se fijan después de la etapa conciliatoria cuando ésta haya fracasado por alguna causa que la ley señale, en el caso de estudio efectivamente se frustró la conciliación porque las partes no se pusieron de acuerdo en el monto de la pensión aumentada por cuanto la demandante solicitó S/ 600.00 soles y el demandado solo quería pasar S/. 170.00 soles.

En la parte considerativa de la sentencia los cinco parámetros fueron tomados en cuenta por el juzgador, porque como se sabe las pruebas tienen que indicar certeza para que el juez le pueda dar el valor indicado y para ello analizó una a una la fiabilidad de los medios probatorios de acuerdo a los requisitos que la norma exige y los valoró en forma conjunta, tal cual expresa Cajas, (2011) la valoración en forma grupal o conjunta de los medios de prueba, ameritan que el magistrado a la hora de dictar sentencia indique el valor que le da a cada prueba que se actúa. La apreciación razonada y la sana crítica del juez también se manifestaron en la sentencia; la parte considerativa de la sentencia según lo asevera Bacre (1992): es la parte intermedia o medular de la sentencia y por lo tanto es la parte en la que el juez fundamenta su decisión exponiendo claramente los criterios o fundamentos que uso para llegar al fallo, en este caso el juez fue muy delicado al invocar las normas adecuadas tomando en cuenta lo expuesto por las partes y las pruebas debidamente cotejadas y valoradas, aparte de lo anteriormente expuesto, el artículo 482° del Código Civil estipula que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla” en el caso de estudio las necesidades de la menor si aumentaron porque también aumentó de edad (ocho años más) y las posibilidades económicas del demandado también aumentó y la posibilidad que pueda ayudarse consiguiendo otro trabajo por ser relativamente joven (52 años) y no padecer de alguna imposibilidad.

Y finalmente la parte resolutive, evidencia que fue emitida respetándose el principio de congruencia, así lo afirmó Torres, (2008): las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, es decir, debe haber una identidad entre las pretensiones y la sentencia. De otro lado también se evidencia la relación tanto de la parte expositiva como con la parte considerativa; Se evidencia también claramente el pronunciamiento del juzgador, porque al declarar la demanda fundada en parte, ordenó de forma expresa y clara al demandado que acuda con una nueva pensión alimenticia mensual y aumentada de S/. 280.00 soles a favor de la menor alimentista y al pago de los respectivos intereses, de esta manera se cumple con lo dicho por Hernández en (2001) la parte resolutive o de fallo: Es la parte final de la sentencia y por consiguiente de mucha importancia, por cuanto es acá donde se decreta o define la decisión del magistrado.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chimbote - Corte Superior de Justicia del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1.La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

2.La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3.Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u

ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta primera parte de la sentencia empieza evidenciando el encabezamiento, tal cual lo expresa Hernández (2001): es la parte formal con la que empieza toda sentencia, luego se puede evidenciar el asunto, el juzgador continúa la secuencia de la redacción de la sentencia con los fundamentos del apelante y los antecedentes de la resolución impugnada, mas no se evidencia uno de los aspectos del proceso; por otro lado en la postura de las partes si están muy claramente evidenciados los cinco parámetros, asimismo se plasma la pretensión del demandado que es la impugnación de la resolución de primera instancia (apelación) Rioja (2016) asevera: la apelación es el perjuicio por el que pasa una de las partes dentro de un proceso. Éste debe ser real (actual), identificado plenamente y establecerlo de una forma tal que se muestre claramente el menoscabo sufrido durante el proceso, por eso debe estar completamente advertido que esa resolución le cause tal afectación. En el caso de análisis es el demandado quién interpuso el recurso.

Al igual que en la primera sentencia, se evidencia la valoración conjunta y el análisis individual que hizo el juez de cada prueba presentada por las partes, las valoró y analizó el caso concreto dejando entender que si el demandado decidió aumentar su prole, es porque cuenta con los medios económicos necesarios para asumir tal responsabilidad y con la edad de 52 años, su aparente buen estado de salud y no sufrir de incapacidad alguna puede aumentar la pensión a su menor hija; el juez formó convicción respecto del valor del medio probatorio y para eso según nos dice Ledesma (2017) la sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación son los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que la guían. Estas reglas no se contraponen a la libre convicción del juez, sino que otorgan una vía que acarrile la racionalidad de su pensamiento. Las máximas de la experiencia integran junto con los principios de la lógica las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar la prueba, se utilizaron las normas adecuadas conforme a las

pretensiones, se interpretaron respetando los derechos fundamentales, esto se evidenció de acuerdo a la norma y al uso de la sana crítica que hace el operador de justicia al mencionar que la menor al pasar de tener 4 años (primera demanda de alimentos) a tener 13 años (segunda demanda), entonces es lógico que sus necesidades de acuerdo a su edad y al costo de vida han aumentado. La sentencia estuvo debidamente motivada, así lo corrobora Torres (2008: el requisito de la motivación, elevada al rango de garantía constitucional requiere que esta se haga de una manera ordenada, fluida, lógica haciendo evidente las razones en que sustenta su decisión, a fin de permitir la legalidad de su decisión.

Siguiendo el orden de la estructura de la sentencia, ésta es la última parte y según Bacre (1992) el fallo es la parte final de la sentencia en la que el juez expresa su decisión en forma precisa y positiva, de acuerdo a las pretensiones de ambas partes. No se evidencia extralimitación del juzgador, por cuanto su pronunciamiento estuvo acorde con las pretensiones y también está acorde con las dos primeras partes de la sentencia (expositiva y resolutive) es importante también saber que el demandado tuvo la oportunidad de invocar al principio de pluralidad de instancia y que según Guerra, (2016) es un principio fundamental regulado en la Constitución, que nos acerca al derecho que tenemos todos de impugnar a una instancia superior; el juzgador fue claro y preciso en su decisión de confirmar la sentencia de primera instancia y además ordenó corregir la misma en el sentido que la pensión fijada sea ajustada a partir del día siguiente de su notificación más el pago de los intereses legales respectivos, Torres (2008) nos dice que cuando una sentencia es apelada el juez de revisiones la puede confirmar sin necesidad de repetir la fundamentación, por sus propios fundamentos y los adicionales que formule y por fundamentos distintos, no se hace referencia a los fundamentos de la apelada expresando lo propio.

En síntesis, conforme al objetivo general de la investigación, los resultados se contrastaron con la hipótesis y se corroboraron en el presente trabajo.

VI. CONCLUSIONES

La conclusión a la que se arribó sobre la investigación en cuanto a la calidad de las dos sentencias en el proceso de Aumento de Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02 fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El juzgador en la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda aumentando la pensión alimenticia para la menor C de S/. 150.00 a 280.00 soles mensuales, ésta resolución fue apelada por el demandado B alegando que tiene dos menores alimentistas y que el sueldo que percibe no le alcanza, la apelación fue elevada al órgano superior correspondiente para que sea revisada y revoque la decisión de primera instancia.

Luego de un minucioso análisis, el juez de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia declarándola Fundada en parte, basándose en los 8 años transcurridos desde que se fijó la primera pensión de alimentos (S/. 150.00 soles), el costo de vida, etc. y por otro lado también tomó en cuenta el aumento de las posibilidades económicas del demandado pues su salario se ha incrementado, es relativamente joven porque cuenta con 52 años de edad y aparentemente no sufre de impedimento alguno para conseguir otro trabajo adicional y así poder cumplir con su responsabilidad de padre

Las sentencias materia de análisis fueron analizadas bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el cuál se pudo apreciar claramente el principio de uniformidad de criterios con un alto índice de claridad, el principio de motivación, el principio de congruencia y el de doble instancia que fue invocado por el demandado para presentar su recurso de apelación, en síntesis, encuentro a las dos sentencias de muy alta calidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. Compilado en: *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Compilado en: *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8va. ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Arias, J. (1952). *Derecho de Familia*. (2da. Ed.). Buenos Aires. Ed. Frafft.
- Armenta, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. (2da. Ed.) Marcial Pons – Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso*. Tomo: III. Abeledo – Perrot – Buenos Aires.
- Bielsa, R. & Graña E, (s.f.). *El Tiempo y el Proceso*.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. ed.) Lima, Perú: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.
Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carhuapoma, K. (2015) Tesis: "*las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013*". Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica.
- Carrión J. (2000) *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo: II Lima, Perú: Grigley
- Carrión, J. (2007), *Tratado de Derecho Procesal*. Vol. 7. Jurídica Grijley.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M. (2007). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. En: Revista Justicia y Derechos del Niño N° 7
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco.
- Cornejo, H. (1991). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo: II. Lima, Perú: Studium
- Chávez, M. (2017). Tesis: “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”. Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.
- Chimbote en Línea (18 de diciembre, 2013). Continúan retrasos en demora en emisión de sentencias judiciales. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/18/12/2013/chimbote-continuan-retrasos-en-demora-en-emision-de-sentencias-judiciales>
- Devis, H. (1968). *Facultades y deberes del juez en el moderno proceso civil*. En: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Instituto español de Derecho Procesal. Madrid.
- Devis, H. (1985). *Teoría General del Proceso*. Tomo: II. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Diccionario Jurídico Enciclopédico - Derechos reservados Edición 2015
<http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>
- Díaz, C. (s.f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. En: Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm> (24.06.2018)
- Expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo

Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, sobre Aumento de Pensión Alimenticia.

- Font, M. (2003). *Guía de estudio: Derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires. Estudio.
- Franciskovic, B. (2016). El recurso de apelación por un tercero legitimado. Compilado en: *La apelación en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Guerra, M. (2016). El principio de pluralidad de instancia como fundamento del recurso de apelación. Compilado en: *La apelación en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gómez, A. (2016). Derecho de alimentos para el mayor de edad. Compilado en: *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, C. (2003), *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III, P 245-268*. Recuperado De: [Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf](http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf).
- Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014)). *tiempo de opinión*. La calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia*. (2º ed.). Lima, Perú: Fecat E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I: Sujetos del proceso. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2016). *Código Civil: Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo: II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Luján, O. (2019). La Imprescriptibilidad de la pretensión de cobro de pensiones alimenticias de menores de edad. Compilado en: *Derecho Procesal de Familia.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Matheus, C. (2001). *Acumulación e intervención procesal.* Lima, Perú: Palestra Editores.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (2003) *Los medios impugnatorios en el Proceso Civil.* Lima, Perú: Ius et veritas.
- Montero, J. (1995). *Derecho Jurisdiccional.* Tomo: II. Proceso Civil, Bosch,
- Morán, J. (2015). Tesis: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa? - Chimbote, 2015.* Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039681>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olguín, A. (s/f) *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia.* Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321B
- Osorio, M (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Guatemala. Edición electrónica. DATASCAN SA.

Ovalle, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México D.F.: Harla S.A.

Pajares, A. (2016). Tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0-3004-JP-FC-01, del distrito judicial Lima Sur*” – Lima, 2016. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041768>

Peña, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones

Peralta, R. (1993). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Moreno S.A.

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Pérez, A. (2007) voz “Alimentos” en Instituto de Investigaciones Jurídicas. Poder Judicial del Perú (2014) Perú & Lex Inversiones y Justicia
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4e1fcd804058e68fa5f3a712991dc1f5/P%26LInversiones.pdf?MOD=AJPERES>

Pimentel, M. (2013). *La Administración en España en el siglo XXI*, AEC (Asociación)

Poder Judicial de Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima Perú
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Investigaciones de Investigaciones Jurídicas Rambell de Arequipa – Perú.

Real Academia de la Lengua (2001). *Diccionario de la lengua española*. (22° ed.). URL. Recuperado desde: <http://www.rae.es/rae.html>.

Rioja, A. (s.f). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-elprocesocivil>

Rioja, A. (2016). El agravio en el recurso de apelación. Compilado en: *La apelación en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Rivero, F. (2000). *El interés del menor*. Dykinson, Madrid.

- Rodríguez, S. (1967). *Tratado de las tercerías*. Tomos I y II (2da. ed.) Concepción, Chile: Librotec Ltda. Editores.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Rodríguez, (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rodríguez N. (2013). *La adhesión al recurso de apelación civil*. España: JMB Bosh Editor.
- Rojina, R. (2008) *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. Recuperado de http://issuu.com/bibliotecafredman/docs/compendio_de_derecho_civili
- Sánchez, B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00009- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2018*. Chimbote, Perú: ULADECH. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048276>
- Schreiber, M. (2014). *Derecho de Familia-Amparo Familiar*. Tomo: IX. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tantaleán, R. (2019). Algunos dilemas en la ejecución de títulos ejecutivos familiares extrajudiciales. Compilado en: *Derecho Procesal de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Tafur E. & Ajalcriña (2007). *Derecho alimentario*. (2da ed.). Lima, Perú: Fecat.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Definiciones y Conceptos de derecho civil y derecho procesal civil extraídos de la jurisprudencia. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2018). Reglamento de Investigación. Versión 011. Aprobado por Concejo Universitario con Resolución N° 0934-2018-CU-ULADECH católica, de fecha 06 de agosto del 2018. Chimbote-Perú: Uladech.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/2012/investigación/manual_publicación_Tesis-agosto/2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica.* Lima, Perú San Marcos.
- Varsi, E. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Wong, J. (2014). La asignación anticipada de alimentos y el impedimento de salida del país. Compilado en: *Patria potestad, tenencia y alimentos.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Zumaeta, P. (2004). *Derecho Procesal Civil.* Teoría General del proceso. Lima, Perú: Nociones Jurídicas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE: N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: “A”
DEMANDADO “B”
ALIMENTISTA “C”
JUEZ “D”
ESPECIALISTA “E”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA **SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE: 00746-2015-0-2501-JP-FC-02
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: A
DEMANDADO: B
ALIMENTISTA: C
JUEZ: D
ESPECIALISTA: E
OTROS ALIMENTISTAS: F y G

AUDIENCIA ÚNICA

En Chimbote, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día DIECIOCHO DE DICIEMBRE de dos mil quince, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora **D** y la Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante doña **A** identificada con D.N.I N° 2590; asimismo, se hizo presente el demandado **B** identificado con DNI 32776889; llevándose a cabo la audiencia única, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

1.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCION NUMERO SEIS: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procesabilidad establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; **TERCERO:** El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo

que al absolver la demanda dentro del plazo de ley, mediante la resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única, la misma que fue reprogramada mediante resolución número cinco; **CUARTO:** Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465º, inciso 1º del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, y por consiguiente, válida la relación judicial procesal entre las partes

II.- ETAPA CONCILIATORIA: La parte demandada ofrece como fórmula conciliatoria la suma de S/.170.00 soles mensuales, a favor de su menor hija, toda vez que tiene cargo familiar (dos menores hijos más). Se corre traslado a la parte demandante, la cual no acepta, al considerar diminuta, puesto que su menor hija se encuentra en etapa escolar, formulando la contrapropuesta de S/.400 soles, la cual tampoco es aceptada por el demandado, Por lo que manteniendo cada una de las partes sus posiciones, la etapa de conciliación se ve frustrada.

III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a señalar los siguientes puntos controvertidos: **1.-** Determinar si han aumentado las necesidades de la menor alimentista **C**; **2.-** Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado **B**; **y**, **3.-** Determinar a cuánto ascendería la pensión incrementada de alimentos en caso de ampararse la demanda.

IV.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos de su escrito de demanda ubicados en el rubro VII respecto a los documentales en numerales del 8.1 a 8.5

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos en su escrito de demanda de folios 27 a 31 y el de folios 51.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituados en su oportunidad.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituadas en su oportunidad.

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, se comunica a las partes que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SIETE:

Chimbote, dieciocho de diciembre del dos mil quince.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios d10 a 16, impuesta por **A** contra **B** sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de la menor **C** conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

- 1.- Señala que, mediante sentencia de proceso de aumentos seguido en el Expediente N° 1117-2006-0-2501-JP-FC-02, se fijó como pensión alimenticia, la suma de S/,150.00 soles a favor de su menor hija.
2. Agrega que, a la fecha, dicho monto resulta ser irrisorio para una buena calidad de vida y que si bien es cierto que anteriormente aceptó, porque consideró que como padre le apoyaría en gastos adicionales aparte de la pensión.
3. Precisa que, a pesar de ser un monto diminuto, el demandado no cumple, y ese monto lo destina para el colegio, y los demás gastos de alimentación, recreación, vestimenta, y otros, los tiene que cubrir ella.
4. Indica que, la menor presenta alteraciones en la piel, por lo que tiene que ser tratado con medicina, generando mayores gastos.
5. Finalmente expresa que, el demandado no cuenta con carga ni limitación alguna que permita otorgar una pensión digna y justa para una correcta calidad de vida a su menor hija.

Fundamento de la contestación de la demanda

1. El demandado sostiene que es verdad que es padre de la menor alimentista.
2. Indica que, es cierto que otorga S/150.00 soles.
3. Precisa que, por acuerdo con la demandante, no asiste con S/150.00 soles, puesto que dicho dinero paga al Colegio Particular "Jesús Maestro".
4. Agrega que, tiene carga familiar, consistente en dos menores hijos más, quienes también están en etapa escolar.
5. Indica que, es dudoso que la menor alimentista sufre de enfermedad en la piel.
6. Señala que, como padre responsable cumple con los pagos de pensiones a favor de la alimentista, recurriendo incluso a préstamos personales, por lo que solo puede otorgar la suma de S/ 150.00 soles.

Actuación procesal

1. Mediante resolución número uno (folio18), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 24 de junio del 2015.
2. Se corre el respectivo traslado al demandado, quien presenta su escrito de contestación el 30 de junio del 2015, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 53 se tiene por apersonado al proceso, y se señala fecha para la audiencia única, la cual fue reprogramada, la misma que se llevó a cabo según un acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo de las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

PRIMERO: Del Proceso Judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en el Cas.

N° 2558-2001 – Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos. “Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar si han aumentado las necesarias de la menor alimentista **C**; 2.- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado **B**; y, 3.- Determinar a cuánto ascendería la pensión incrementada de alimentos en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto: para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

QUINTO: Incremento del estado de necesidad de la menor

Fluye de autos que **C** es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos, Empero, todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; en tal sentido, como se puede verificar del acompañado Expediente N° 1117.2006.0.2501-JP-FC-02, mediante sentencia contenida en la resolución número seis (folios 34 a 35), se fijó como pensión alimenticia la suma de S/.150.00 soles a favor de la menor **C**; en ese entonces, la menor tenía 05 años de edad y requería de cuidados especiales, por lo que, es razonable concluir que las necesidades de la menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, pues en la actualidad tiene 13 años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra en etapa escolar y genera mayores gastos, conforme a las boletas de pago a la Institución Educativa Privada “Jesús Maestro” (de folios 30 a 31), además de los gastos por salud que como menor pueda generar, siendo corroborado con las prescriptivas médicas (de folios 03) y el recibo de farmacia (de folio 04); en consecuencia, resulta evidente que con su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se acordó

la pensión alimenticia a la actualidad se han incrementado las posibilidades económicas: así tenemos que en el proceso de alimentos N° 01117-2006-0-2501-JP-FC-02 (que obra como acompañado), el demandante señalaba que percibía en ese mientras que en el presente proceso, a través de la declaración jurada de ingresos (folios 51) adjuntaba a su contestación de demanda, se advierte que refiere venir desempeñándose con trabajos eventuales, percibiendo la suma mensual de S/. 750.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos, por lo que debe tomarse con la reserva del caso, de lo que se colige que el demandado percibe una pensión mensual, tomándose en cuenta dicho monto a efecto de establecer la nueva pensión. Finalmente, de la copia de documentos de identidad del demandado, inserta a folios 27, se advierte que cuenta con 52 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SÉPTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.

De igual manera, corresponde a este Juzgador no solo verificar el incremento del ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar el “deber familiar” que ostenta el emplazado, y revisados los actuados se verifica que el demandado tiene dos menores hijos más de nombres **F** y **G**, conforme lo ha acreditado con la copia de las partidas de nacimiento que obran a folios 28 y 29; sin embargo, el hecho de haber procreado más hijos, no implica que asista a la alimentista con una pensión diminuta, sino que tendrá que redoblar esfuerzos, para que genere ingresos económicos suficientes, y asista de manera equitativa a todos sus menores hijos, pues debe ejercer la paternidad responsable, siendo consecuente con los actos que realiza.

OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: "La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)"; entonces, está probado en los actuados que se han incrementado el estado de necesidad de la menor y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos N.01117-2006-0-2501-JP-FC-02 en el cual se fijó como pensión alimenticia la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES fijada como pensión alimenticia, la cual en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades de la mencionada menor que se encuentra dentro de estera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en lo satisfacción de los necesidades de su hija en medida de sus posibilidades, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescente: por lo tanto debe fijarse una nueva pensión alimenticio con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

NOVENO: De la vigencia de lo pensión alimenticio aumentado e Intereses legales.

En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por ultimo debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarios establecidos en sentencias consentidos o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de los personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando o lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza. la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote. Impartiendo Justicia a Nombre de lo Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** a demanda interpuesta por doña, **A** contra **B** sobre **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA**; en consecuencia, ORDENO que demandado acuda a favor de su hija **C** con una pensión alimenticio aumentada mensual de **DOSCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES (S/.280.00)**, a partir del da de la notificación de demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. **DÉJESE SIN EFECTO LA PENSIÓN ALIMENTICIA** fijada en el proceso de alimentos Expediente N° 01117-2006-0-2501 -1P-FC-02, a partir de la notificación al demandado con la demanda, esto es desde el **24 de junio del 2015**.

3. **HÁGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no. de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en lo Ley N° 28970.

4. **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia I señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

5. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes. De lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 00746-2015-0-2501-JP-FC-02
MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: **D**
ESPECIALISTA: **E**
DEMANDADO: **B**
DEMANDANTE: **A**
RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, catorce de marzo

de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia, se expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandado **B**, mediante escrito de folios 85 a 89, contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número siete de fecha 18 de Diciembre de 2016, sobre Aumento de Alimentos, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el apelante acuda con una pensión alimenticia en la suma de S/ 280.00 Soles mensuales a favor de su menor hija **C**; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea declarada infundada.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

El impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos:

- a) Que no se ha tenido en cuenta los verdaderos ingresos económicos, además la demandante no ha demostrado de donde tiene que pagar el monto que solicita.
- b) Que no se ha tenido en cuenta su deber familiar consistente en sus dos hijos, con quienes tiene que distribuir el monto mensual que percibe como ingresos, siendo un trabajador eventual.
- c) La demandante se encuentra también obligada a acudir con una pensión a favor de su hija, más aún si ella es una persona solvente económicamente.
- d) Que si bien en el año 2006 percibía 5/ 400.00 Soles y en la actualidad percibe 5/750.00 Soles, es decir que han incrementado sus ingresos, y que por ello el juzgador considera que debe darse el aumento de las pensiones a favor de la alimentista, y lo se encuentra errado ya que si bien han incrementado sus obligaciones sin embargo también han incrementado sus obligaciones ya que tiene dos hijos y cubre los servicios de su hogar, educación de sus hijos quienes estudian en colegio estatal, sin embargo la alimentista estudia en colegio particular, por decisión única de la demandante.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

- La demanda de folios 10 a 16, presentada por doña **A**, tiende a que el Poder Judicial aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija **C**, fijada mediante el proceso de alimentos signado con el Expediente N° 01117-2006-0-2501-JP-FC-02 en donde se estableció como pensión de alimentos en la suma de 5/ 150.00 Soles. Corrido traslado de la demanda, conforme se tiene de la resolución uno (admisorio); habiendo sido absuelta conforme se tiene del escrito que obra a folios 35 a 37, por lo que mediante resolución cuatro, de folios 53, se tiene por contestada la demanda, y en la misma se fija fecha para llevarse a cabo la audiencia única, conforme se tiene del acta inserta en autos a folios 65 a 66, expidiéndose en ese mismo acto sentencia mediante resolución siete, de folios 66 a 72, que declara fundada en parte la demanda y obliga al demandado acudir a favor de su menor hija antes mencionada en la suma de 5/ 280.00 Soles mensuales; la misma que llega a este juzgado revisor por apelación interpuesto por el demandado.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

PRIMERO: Finalidad del recurso de apelación

El artículo 364° del Código Procesal Civil conduce a este Juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido, corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.

SEGUNDO: La cosa juzgada en alimentos

La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaria hace que tanto la propia existencia como el quantum hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada". En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.

TERCERO: Criterios para que proceda un aumento de alimentos

Conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: **a)** El aumento de las necesidades del alimentista y **b)** El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.

CUARTO: Análisis del caso concreto.

En cuanto al aumento de las necesidades de la alimentista, se cuenta que mediante proceso de alimentos seguido en el Expediente N. 1117-2006 tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia, en donde se estableció como pensión de alimentos en la suma de S/ 150.00 Soles a favor de la alimentista **C**; por lo que teniendo en cuenta la **edad de la alimentista**, que cuando se fijó la pensión de alimentos en la suma de S/ 150.00 Soles mensuales, contaba con 05 años de edad, por haber nacido el 14 de mayo de 2002, como se advierte del acta de nacimiento de folios 02, siendo que a la fecha cuenta con 14 años de edad. Resultando de esta manera coherente que sus gastos hayan aumentado con respecto a la **vestimenta**, pues al tener más edad la alimentista requiere de tallas mayores de ropa que también implica incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que la alimentista se encuentra en edad escolar, es por ello que ahora aparecen las necesidades de vestimenta adicionales como uniforme, buzo de educación física, zapatos, blusas y zapatillas. Con respecto a **los aumentos** resulta evidente que al contar con 14 años de edad y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor ración de alimento no solo en el desayuno, almuerzo y cena, sino que también necesita ingerir alimentos en su centro de estudios llevando una lonchera diaria que incluya alimentos altamente nutritivos. Así también, resulta necesario señalar que, los niños se encuentran en etapa escolar deben ingerir alimentos nutritivos con la finalidad de obtener un mejor rendimiento escolar y evitar las enfermedades que a su corta edad siempre están más predisuestos a obtenerlas. Con respecto a los gastos de educación en que incurre la alimentista dada su edad de 14 años, se ha demostrado que cursa estudios en la Institución Educativa Privada "Jesús Maestro" conforme se acredita con los recibos de pagos presentados por el demandado y que obran a folios 30 a 31, apareciendo los gastos de los útiles escolares como cuadernos, lapiceros, mochila, y demás, las matrículas y pensiones del centro educativo, los pasajes para el centro educativo, los libros y las actividades escolares. Asimismo, se encuentran los gastos de salud, recreación y habitación que también deben ser considerados. En tal sentido resulta evidente el aumento de las necesidades de la menor alimentista.

QUINTO: Asimismo, se debe dejar dicho al apelante que la elección del centro de educativo de un menor, se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del Código Civil "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ... 2) dirigir el proceso educativo d hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes." Y si bien es cierto, debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostienen la educación, así como su estatus de vida, el Juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el Juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo, y en un proceso de aumento de alimentos como el que nos ocupa debe analizarse si existe incremento en las necesidades del alimentista y el incremento en las posibilidades de quien debe otorgarlo.

SEXTO: Aumento de las posibilidades del que debe prestarla

En este punto, el apelante sostiene que no se ha tenido en cuenta sus necesidades básicas, y gastos de hogar. Al respecto, debe tenerse en cuenta que estos gastos personales así como los de alimentación y necesidades básicas, no pueden afectar el porcentaje disponible (60%) para garantizar las obligaciones alimentarias de conformidad con el artículo 648° numeral 6 segundo párrafo del Código Procesal Civil; por lo que deben imputarse al 40% de libre disponibilidad que posee el apelante demandado.

SETIMO: Asimismo, el apelante ha indicado que si bien su remuneración ha incrementado a Comparación de cuando se fijó la pensión de alimentos para su menor hija en el año 2006, ya que por ese entonces percibía 5/ 400. 00 Soles y que en la actualidad percibe S/ 750.00 Soles, sin tener en cuenta que en la actualidad ha incrementado sus obligaciones ya que tiene dos hijos adicionales a la menor alimentista. Al respecto, y teniendo en cuenta que para fijar la pensión de alimentos aumentada se debe verificar "el aumento de las posibilidades del que debe prestarla" y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, y que si bien se ha acreditado el incremento de los ingresos económicos del demandado con la declaración jurada que obra a folios 51, también es que conforme lo ha indicado que cuenta con dos hijos adicionales a la alimentista, al respecto debe indicarse al demandado que si tomo la decisión de incrementar su prole, es precisamente porque cuenta con los recursos para asumir sus necesidades, además que ello no es una circunstancia para que su hija tenga una pensión alimenticia totalmente irrisoria que asciende a la suma de S/. 5.00 soles diarios, pues encuentra de por medio la subsistencia de un menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado otros hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de 411 personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudo con persones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.

OCTAVO: Finalmente, el apelante sostiene que la demandante también se encuentra obligada para ayudar di sostenimiento al desarrollo de su menor hija, más aún si ella es una persona solvente Al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad', ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481° del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, 'siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874-2007 - TACNA - Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces; en tal sentido, los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran a la menor alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado. Por lo que sus afirmaciones en este extremo carecen de sustento.

NOVENO: Asimismo, para señalar o modificar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud

para el trabajo, debiéndose tener en cuenta además que no tiene deber familiar distinto a la menor alimentista, encontrándose demostrado que el apelante es una persona que cuenta con 52 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481. del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.** Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. En consecuencia, la pensión señalada cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y que se ha fijado teniendo en cuenta su deber familiar actual; por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el demandado y en consecuencia confirmarse la resolución apelada.

DÉCIMO: Por otra parte, el artículo 568 del Código Procesal Civil, determina que "...el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda,..."; por lo que, en tal extremo la sentencia deberá ser corregida en virtud de lo establecido por el artículo 407 del Código Adjetivo.

DECISIÓN

Por los fundamentos anotados, y dispositivos jurídicos citados, tomando en consideración la opinión fiscal de folios 103 a 104; **SE RESUELVE:**

- i. **CONFIRMAR** la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución 07 de fecha 18 de diciembre de 2015, que obra folios 65 a 72, que declara fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos y ordena que el demandado **B** acuda a favor de su hija **C** con una pensión alimenticia aumentada mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 280.00).
- ii. **CORREGIR** la venida en grado en el sentido que la pensión fijada se ejecutará a partir del día siguiente de su notificación con la demanda y anexos, más el pago de los intereses legales respectivos; con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados.
- iii. **Al escrito N° 13388-2016:** presentado por el demandado, con lo expuesto, estese a lo resuelto en la presente resolución. A los anexos que adjunta, agréguese a los autos. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Reasumiendo funciones el Juez que se suscribe culminado el periodo vacacional.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
14. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
15. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
20. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
21. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

22. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

2. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
3. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- 6) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- 7) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, abril del año 2019.*-----

Clara Luz Anticona Castillo
a33268285f
33262885